



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0129-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 09 de Mayo del año 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N° 168-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 09 de Mayo del 2024, Informe N° 157-2024-SHC-OA-MDH/LC, de fecha 08 de Mayo del 2024, emitido por la Lic. Soledad Huamán Ccahuana, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 175-2024-JMLA-GPPM-MDH/LC, de fecha 06 de Mayo del 2024, emitido por el Lic. Johnny Manuel López Aroni, en su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N° 039-2024-GPPM-UF-YRH-MDH/LC, de fecha 03 de Mayo del 2024, emitido por el Econ. Yvan Romero Huayhua, en su condición de Jefe de la Oficina de la Unidad Formuladora, Contrato N° 004-2024-MDH/LC, y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, conforme dispone el art. 27, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, de acuerdo al último párrafo del art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"

Que, de acuerdo a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 162-201-EF, establece en su artículo 142. Plazo de ejecución contractual: 142.7 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que se originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarias para viabilizar la suspensión", 142.8. "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". En el artículo 178 Suspensión del Plazo de Ejecución, 178.1 "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según previsto en el numeral 7 de artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia".

Que, debemos precisar en primer lugar, que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas en la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. En ese sentido, tiene el Informe N° 039-2024-GPPM-UF-YRH-MDH/LC, de fecha 03 de Mayo del 2024, emitido por el Econ. Yvan Romero Huayhua, en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora, mediante el cual señala lo siguiente: "(...) Conclusiones: La Unidad Formuladora, una vez analizados todos los actuados y habiendo hecho las coordinaciones necesarias con Provias Nacional, y da inicio el trámite de los permisos correspondientes mediante la emisión del informe N° 035-2024-GM-UF-YRH-MDH/LC, en el cual se adjunta la memoria descriptiva los planos para el análisis de Provias Nacional, y se solicita se emita un



oficio. La Unidad Formuladora, concluye que, al no haber sido contemplados dichos tiempos en los términos de referencia, los retrasos que estos puedan generar, no son atribuibles al consultor, además de haber iniciado los trámites, la demora de los mismos de igual manera no es atribuible a la Unidad Formuladora, por lo que se dará la celeridad que corresponda y se da el VISTO BUENO para la suspensión temporal del contrato, hasta que provias nacional otorgue los premisos correspondiente”.

Que, mediante el **Contrato N° 004-2024-MDH/LC**, de fecha 09 de Abril del 2024, se suscribió con el contratista Marisol Giovana Arestegui Inquel, el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión denominado “Mejoramiento Servicio de movilidad urbana en veredas en tramo Huayopata Rodeo Ruta 28B distrito de Huayopata de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco”, en su cláusula sexta: del plazo de la ejecución de la prestación: establece un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios computado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, del cual se desprende que el servicio requerido debe ser culminado y presentando hasta los nueve (09) días del mes de mayo.

Que, mediante **Formulario Único de Tramite N° 016666**, se presenta la **Carta N° 05-2024-MGAI-CONS**, de fecha 19 de Abril del 2024, presentado por el Contratista Marisol Giovana Arestegui Inquel, solicita suspensión temporal del plazo de ejecución contractual del contrato N° 004-2024-MDH/LC, por la causal que textualmente indica lo siguiente: “(...) que se ha solicitado a la entidad tramitar el permiso de construcción de obras, en derecho de vía, ante PROVIAS NACIONAL CUSCO – APURIMAC, para el desarrollo de trabajos de formulación de ficha técnica por lo que la consultora queda a la espera de la respuesta a dicho trámite para dar continuidad del trabajo para la elaboración de la Ficha Técnica”.

Que, mediante el **Informe N° 039-2024-GPPM-UF-YRH-MDH/LC**, de fecha 03 de Mayo del 2024, emitido por el Econ. Yvan Romero Huayhua, en su condición de Jefe de La Unidad Formuladora, indica lo siguiente: “(...) que analizados todos lo actuados y habiendo hecho las coordinaciones necesarias con Provias Nacional, y da inicio el trámite de los permisos correspondientes mediante la emisión del informe N° 035-2024-GM-UF-YRH-MDH/LC, en el cual se adjunta la memoria descriptiva los planos para el análisis de Provias Nacional, y se solicita se emita un oficio. La Unidad Formuladora, concluye que, al no haber sido contemplados dichos tiempos en los términos de referencia, los retrasos que estos puedan generar, no son atribuibles al consultor, además de haber iniciado los trámites, la demora de los mismos de igual manera no es atribuible a la Unidad Formuladora, por lo que se dará la celeridad que corresponda y se da el VISTO BUENO para la suspensión temporal del contrato, hasta que provias nacional otorgue los premisos correspondiente”. Por sujetarse en lo establecido en el numeral 7) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el **Informe N° 0157-2024-SHC-OA-MDH/LC**, de fecha 08 de Mayo del 2024, emitido por la Lic. Soledad Huamán Ccahuana, en su condición de Jefe de Abastecimiento, donde indica lo siguiente: “(...) Conclusiones: Finalmente se debe suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución contractual y poner en conocimiento al área usuaria, supervisora de la ejecución del contrato, que informe oportunamente una vez reiniciado el plazo de ejecución del servicio para tomar las medidas adecuadas para con el contratista, según corresponda”.

Que, con **Opinión Legal N° 166-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC**, de fecha 09 de Mayo del 2024, emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinando, se proceda a la suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato N° 004-2024-MDH-LC de fecha 09 de Abril del 2024, contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión para el Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento Servicio de movilidad urbana en veredas en tramo Huayopata Rodeo Ruta 28B del Distrito de Huayopata , Provincia de La Convención, Departamento del Cusco”, suscrita por el Consultor Marisol Giovana Arestegui Inquel (...).

Que, en atención al numeral 1, art. 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nro. 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía Nro. 002-2023-A-MDH/LC, de fecha 03 de Enero del 2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley Nro. 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Art. 20, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20, establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica



en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nro. 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declare **PROCEDENTE**, la suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato N° 004-2024-MDH-LC de fecha 09 de Abril del 2024, contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión para el Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento Servicio de movilidad urbana en veredas en tramo Huayopata Rodeo Ruta 28B del Distrito de Huayopata , Provincia de La Convención, Departamento del Cusco", suscrita por el Consultor Marisol Giovana Arestegui Inquel, y poner en conocimiento del área usuaria, supervisora de la Ejecución del contrato, que informe oportunamente una vez reiniciado el plazo de ejecución del servicio.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a Alcaldía, Unidad de Logística, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Unidad Formuladora y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Gobierno Digital, Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, Publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION - CUSCO

Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL